

Constancia secretarial:

Manizales, primero (01) de junio de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda sucesoria intestada de menor cuantía radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00318-00, la cual fue rechazada por competencia por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de junio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Leonidas Tabares Ríos interpuesta por Viviana del Pilar, Darío Augusto y Julián Alberto Tabares y donde son interesados Juan Carlos Tabares Franco en calidad de hijo legítimo del causante y demás herederos indeterminados, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00318-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá indicar el número de identificación de Viviana del Pilar y Julián Alberto Tabares Botero.
2. Deberá corregir los pasivos reportados con la demanda, ya que al revisar el certificado de tradición del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100-186356 se pudo advertir que en la anotación No. 005 aparece vigente una hipoteca a favor del Banco Davivienda.
3. No se puede tener como activo del causante el establecimiento de comercio denominado “MALLAS Y MALLAS” identificado con el número de matrícula

mercantil 51105 inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales, ya que al revisar el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio se pudo evidenciar que como propietario inscrito aparece María Ofelia Botero Gaviria con C.C. 25.211.612, y la dirección donde se encuentra ubicado difiere notablemente con la reportada en los activos.

Si Leonidas Tabares Ríos es el propietario del establecimiento de comercio “MALLAS Y MALLAS” como se dice en la demanda, se debe aportar el certificado expedido por la Cámara y Comercio de Manizales donde conste lo anterior.

4. Deberá presentar el avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y 5º del art. 444 del CGP en atención al numeral 6 del artículo 489 del mismo estatuto.
5. Se debe aportar una copia auténtica del registro civil de nacimiento de Juan Carlos Tabares Franco.
6. No se reconocerá personería al abogado Germán Antonio Giraldo López para representar los intereses de Darío Augusto Tabares Botero ya que el poder otorgado no fue suscrito por el señor Tabares Franco.

A la demanda no se aportó copia de la escritura pública No. 99 del 22 de enero de 2020 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales donde Darío Augusto Tabares Botero le otorga poder a Viviana del Pilar Tabares Botero para que lo represente en el presente asunto.

7. Conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP, se deberá adecuar el poder otorgado por Julián Alberto Tabares Botero para que el mismo sea claro en cuanto a la clase de proceso que se pretende incoar; por consiguiente, no se le reconocerá personería a Germán Antonio Giraldo López portador de la T.P. 61.548 del CSJ para representar los intereses de Julián Alberto Tabares Botero.
8. Deberá aportar el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186356 debidamente actualizado, con una expedición no superior a un (01) mes.

9. Se debe allegar los certificados de tradición de los vehículos automotores de placas MNB74A y NAO481 actualizados.

Se reconocerá personería al abogado Germán Antonio Giraldo López portador de la T.P. 61.548 del CSJ para representar los intereses de Viviana del Pilar Tabares Botero conforme lo términos del poder conferido.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Leonidas Tabares Ríos interpuesta por Viviana del Pilar, Darío Augusto y Julián Alberto Tabares y donde son interesados Juan Carlos Tabares Franco en calidad de hijo legítimo del causante y demás herederos indeterminados, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00318-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor para representar los intereses de Darío Augusto y Julián Alberto Tabares Botero, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Reconocer personería a Germán Antonio Giraldo López portador de la T.P. 61.548 del CSJ para representar los intereses de Viviana del Pilar Tabares Botero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfafa9415b52e63f41a5023cf78ab9edf3791b798b511dc4d4b89dc6ef082b5**

Documento generado en 01/06/2022 03:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**